

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00117-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

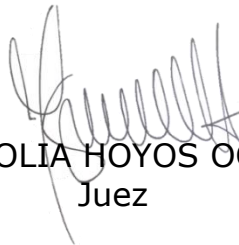
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de los NNA Elizabeth Valencia Ruíz, Juan Felipe Valencia Ruíz y Tiffany Valencia Ruíz. (arts. 28 y 82 CGP).

Allegue los registros civiles de nacimiento de los NNA Elizabeth Valencia Ruíz, Juan Felipe Valencia Ruíz y Tiffany Valencia Ruíz. (arts. 82 y 84 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 047 FECHA 24-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR